

SECRETARIA: Palmira, 22-febrero-2022. A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, informándole que la última actuación tuvo lugar por parte de esta instancia el 17-julio-2020, es decir, se encuentran inactivas hace más de un (1) año, sin que la parte actora haya hecho pronunciamiento alguno al respecto. Sírvese proveer.

CONSUELO RODRIGUEZ ITURRES
Secretaria

Proceso: Declarativo Afectación Vivienda
Demandante: Jorge Iván Rodríguez Encinales
Demandado: Rodrigo Ospina Gaviria
Radicación: 76-520-31-03-002-**2018-00085**-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe de secretaría que precede, comprobada su veracidad y dado que efectivamente **ha transcurrido más de un (1) año**, sin que la parte actora, haya hecho pronunciamiento alguno al respecto o haya cumplido con la carga que le asiste respecto de la notificación a la pasiva, ni se ha surtido actuación alguna se dará aplicación al artículo 317 numeral 2º del Código General del Proceso, que en su parte pertinente dice:

*"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, **se decretará la terminación por desistimiento tácito** sin necesidad de requerimiento previo".*

Conforme a lo anterior, se decretará la terminación por desistimiento tácito, disponiendo el levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar, sin lugar a condena en costas, por así preverlo la norma. Así mismo se dispondrá la entrega de los anexos presentados con la demanda, sin necesidad de desglose, así como el archivo de las diligencias.

Sin más consideraciones de orden legal, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Palmira Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, de acuerdo a lo indicado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar, ordenando librar las comunicaciones respectivas en términos del artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: SIN CONDENA EN COSTAS, por expresa prohibición de la norma.

CUARTO: ORDENAR la devolución de los anexos de la demanda presentados a la parte actora, sin necesidad de DESGLOSE.

QUINTO: ORDENAR el **ARCHIVO** del expediente, previas las anotaciones respectivas en el libro radicador y la cancelación de su radicación, una vez ejecutoriada esta providencia y cumplidas las órdenes correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA
JUEZ

cri

Firmado Por:

Luz Amelia Bastidas Segura

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87ff69a8d746c8a0f95381bce23b1a882e6a1c6a14781d79dc1c5d5a8a2011cd**

Documento generado en 25/02/2022 03:41:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>